

Teorías de la democracia: Incertidumbres y separaciones

Resumen

La democracia del siglo XXI se enfrenta a nuevas imposturas: prácticas comunes en los extintos autoritarismos del siglo XX aparecen ahora como atributos de gobiernos que se declaran democráticos. Se trata, en realidad, de una crisis de identidad de la idea de democracia, que le obliga a reconocer su carácter intrínsecamente abierto y por ello mismo, incierto, lo que remite a su fundamento moral. La revisión de las distintas familias de teorías de la democracia revela que lo que la define es la existencia de salvaguardas constitucionales y poderes limitados que permiten la emergencia de un agente moral autónomo. Pero entonces, se asoma una crisis del sujeto democrático: el régimen democrático, como sistema de separaciones, supone y exige sujetos moralmente comprometidos con la libertad, lo que a su vez peligró en tiempos de modernidad tardía.

Palabras clave: incertidumbre, constitucionalismo, autonomía, separaciones, modernidad tardía.

Theories of Democracy: Uncertainties and Separations

Abstract

Democracy in the XXI century faces new impostures: practices that were common under the extinct authoritarianisms of the XX century appear now as attributes of self-declared democratic governments. The idea of democracy suffers an identity crisis, which obliges it to acknowledge its own intrinsically open, and thus uncertain, nature; in turn, this directs one to democracy's moral foundations. The review of the different families of theories of democracy reveals that what defines the latter is the existence of constitutional safeguards and limited powers, which allow for the emergence of an autonomous moral agent. But then, a crisis of the democratic subject becomes visible: the democratic regime, as a system of separations, involves and demands subjects who are morally committed with freedom, which in turn is in jeopardy in times of late modernity.

Keywords: uncertainty, constitutionalism, autonomy, separations, late modernity.

* Universidad Simón Bolívar, Caracas, Venezuela.

Artículo recibido 03 de Marzo de 2010 – Arbitrado 21 de Abril de 2010

Apuntes Filosóficos. Vol. 19. N° 36 (2010): 145-164.

La historia se burla de sus profetas. El optimismo post-soviético, con su convicción de que la evaporación del totalitarismo “realmente existente” dejaba a la democracia constitucional liberal como *the only game in town*,¹ ha sido reemplazado por la evidencia de que no pocos de los procesos de transición política hacia formas democráticas que el antiguo mundo bipolar estaba experimentando, tanto en los casos de las repúblicas ex soviéticas como en los de algunos países de América Latina y África, que habían padecido autocracias militares, y que convergían en lo que Huntington llamó la tercera ola de democratización, terminaron en una zona gris, formando lo que Mark Lilla califica como la “geografía de una nueva tiranía”,² que tiene lugar *dentro* de las fronteras mismas de la democracia.

Lo que en aquel momento parecían residuos del dramático experimento totalitario, como los regímenes cubano, chino o norcoreano, que no parecían amenazar existencialmente la expansión de las libertades democráticas, siguen rígidamente anclados en su eterno presente, mientras que se han multiplicado nuevas formas políticas intermedias, menos prominentes, que combinan rasgos de las democracias liberales (orden constitucional y elecciones periódicas, por ejemplo) con signos y síntomas “grises” (aparato judicial bajo control del ejecutivo, modulación o restricción de libertades civiles, leyes draconianas para ciertos delitos, ideologías teocráticas o nacionalistas, y ocasionales golpes “constitucionales”) pero que, sin embargo, no alcanzan a cumplir los criterios para ser calificados como totalitarios.³

¹ “A stable democracy represents a political equilibrium when it becomes “the only game in town, where no one can imagine acting outside the democratic institutions, when all the losers want to do is to try again under the same institutions under which they have just lost” (Adam Przeworski (1991): *Democracy and the Market*, Cambridge, Cambridge University Press, p. 26, citado por Maxwell A. Cameron (1998): *Presidential Coups d’Etat and Regime Change in Latin America and Soviet Successor States: Lessons for Democratic Theory*. Working Paper #249, Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame, p. 6).

² Mark Lilla (2005): “The New Age of Tyranny”, en Toivo Koivukoski y David E. Tabachnick, *Confronting Tyranny, Ancients Lessons for Global Politics*. Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, pp. 243-250.

³ Siguiendo por ejemplo los criterios de C. J. Friedrich y Z. K. Brzezinski (1966), *Totalitarian Dictatorship & Autocracy*, New York, Frederick A. Praeger Publishers, 2° ed. Revisada, capítulo 2.

Regímenes híbridos, mixtos, grises; regímenes en los que en definitiva la democracia se encuentra diversamente adjetivada: neopopulismos y formas plebiscitarias de gobierno; autocracias electorales o competitivas, “resiliencias” autocráticas, recesión democrática, democracias “iliberales”:⁴ todo un nuevo vocabulario hace su aparición para explorar aquella geografía y descubrir que se trata de viejos territorios que permanecían ocultos por las tensiones de la guerra fría, pero que forman parte del paisaje nativo de la democracia. El siglo XXI encuentra a la democracia enfrentada a sus tensiones constitutivas, a las fuerzas que la afirman y la niegan, simultáneamente, como forma política, como práctica cultural, y como modelo normativo para la vida en común. Para 2006, el *Index of Democracy* de The Economist Intelligence Unit, examinando los regímenes de 167 países, encuentra que sólo el 16,8 % de ellos puede ser calificado como democracia plena, mientras que las “democracias defectuosas” y los “híbridos” alcanzan el 50,3 %, quedando el resto calificados como “autoritarios”.⁵

La tesis que quisiera examinar va en ese sentido: la democracia sufre una crisis de identidad, más que de practicabilidad. Aunque mucha de la abundante literatura sobre teoría democrática parece limitarse a lo segundo, examinando el ajuste entre las distintas variantes de la democracia contemporánea y su realización empírica, también es cierto que en dicho corpus hay una línea reflexiva muy vigorosa orientada por la necesidad de comprender la democracia —ese viaje inacabado, en términos de John Dunn—, en la incertidumbre en la que paradójicamente se halla enraizada, para visitar sus fundamentos y condiciones de posibilidad. En mi opinión, la “zona gris” de la democracia es una sombra que la constituye también. A diferencia de Jonas Linde,⁶ por ejemplo, quien sugiere que los regímenes “híbridos”, como los llama, son en realidad nuevas formas de autoritarismo, y que se les debe definir positivamente como tales y no por vía negativa (como si fuesen variantes más o menos imperfectas de la democracia, o como lo que “aún” no es plena democracia), sostengo que tales formas híbridas

⁴ Ver Jonas Linde (2009): *Into the gray zone. The recent trend of “hybridization” of political regimes*. QoG Working Paper Series 2009:7. The Quality of Government Institute, Department of Political Science, University of Gothenburg. Este trabajo contiene una actualizada revisión de la literatura sobre los regímenes semi-democráticos y las transiciones hacia (o desde) la democracia.

⁵ Linde (2009), p. 12.

⁶ Linde (2009), p. 25.

son expresiones de tensiones constitutivas de la democracia y no fenómenos externos a ella. El autoritarismo, incluso en su extrema forma totalitaria, no es un “otro” que se opone existencialmente a la democracia sino un miembro terrible de la misma familia, y esto se relaciona con el carácter abierto, incierto, de la idea de democracia.

En lo que sigue, me propongo lo siguiente: primero, justificar la idea del horizonte de incertidumbre como un rasgo fundamental de la idea de democracia y de su realización, con el objeto de contribuir a esclarecer el fenómeno de los regímenes “híbridos”. Segundo, examinar un esquema “tensional” que retrata las fuerzas contradictorias que operan en el interior de la idea de la democracia moderna, o, más exactamente, en el interior de la idea de democracia en la *modernidad tardía*.

I. Las incertidumbres

El punto de partida es entonces el contraste entre aquel optimismo post-soviético y la consideración de la incertidumbre estructural, por así decir, de la idea de democracia. Justamente, la nota introductoria del consejo editor del *Journal of Democracy* al número que celebra sus veinte años, de enero de 2010, recuerda el *annus mirabilis*, como lo llama, de 1989 y las consecuentes transformaciones en el mapa de las democracias del mundo, a través de un recuento que, en definitiva, testimonia los avances en la *transición* hacia la democracia pero también subraya las dificultades en su *consolidación*.

Así, se presta especial atención a los regímenes autoritarios electorales, o a lo que algunos autores llaman el “autoritarismo resiliente”, describiendo minuciosamente los mecanismos mediante los cuales tales regímenes, sin fraude manifiesto, se aseguran el control de la arena electoral y de las instituciones que nominalmente siguen independientes.⁷ La melancólica conclusión de los editores es que

“...[E]stamos ahora en un periodo marcado por una especie de empate entre democracia y autoritarismo. Como demostraron tanto el 11 de septiembre de

⁷ Steven Levitsky y Lucan Way (2010): “Why Democracy Needs a Level Playing Field”, *Journal of Democracy*, 21, 1. Andreas Schedler (2010): “Authoritarianism’s Last Line of Defense”, *Journal of Democracy*, 21, 1.

2001 como el colapso de 2008, nuestro nuevo siglo no ha carecido de dramáticos eventos históricos, pero puede pasar mucho tiempo antes de que experimentemos de nuevo la avalancha de cambios de régimen que caracterizaron a los años 1980 y comienzos de los 1990”.⁸

Y por el contrario, los casos latinoamericanos (Venezuela, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y hasta cierto punto, Argentina), señalan claramente que las transiciones pueden ir en la dirección opuesta, aunque se construyan discursivamente como “profundización” de la democracia, como “democracia participativa”, y como la “verdad democrática” frente a la democracia representativa y liberal, calificada como “falsa democracia” precisamente en la medida en que exige controles constitucionales. Giovanni Sartori lo enuncia así:

“...hoy las dictaduras son Estados caracterizados, digo, por Constituciones inconstitucionales, Estados cuya forma (la Constitución) consiente y autoriza un ejercicio concentrado e incontrolado del poder político. Ninguno se declara ya dictador. Todos se ufanan de no serlo. Pero lo son”.⁹

Sartori escribe esto en el prefacio a un libro que recoge parte de su producción periodística, dedicada a la anatomía del gobierno de Silvio Berlusconi, cuya ideología, si tal cosa pudiera encontrarse, nada guarda en común con la resucitación de la esperanza marxista-leninista (o post-leninista) y de las “democracias populares” o “participativas” que algunos regímenes latinoamericanos están promoviendo como formación discursiva que les permita entrar al “almacén de los estandartes”,¹⁰ o con los gobiernos oligárquicos de algunas repúblicas ex soviéticas, o las teocracias islámicas. Pero el “sultanato” del que habla

⁸ One conclusion that might be drawn from this (...) is that we are now in a period marked by a kind of standoff between democracy and authoritarianism. As 9/11 and the crash of '08 make clear, our new century has not been lacking in dramatic historical events, but it may be a long time before we again experience the avalanche of regime changes that characterized the late 1980s and early 1990s”. “Democracy Past and Future”, *Journal of Democracy*, January 2010, 21, 1, p. 5.

⁹ Giovanni Sartori (2009): *Il Sultanato*, Roma, Editori Laterza, p. VIII.

¹⁰ O en el mercado de las identidades políticas. La expresión aparece en Georges Lomné: “Un mito neoclásico: el siglo de oro de los borbones, en Santafé de Bogotá, 1795-1804”, en *Mitos políticos en las sociedades andinas. Orígenes, invenciones y ficciones*. G. Carrera Damas, C. Leal Curiel, G. Lomné y F. Martínez, eds., Caracas, Editorial Equinoccio, Universidad Simón Bolívar.

Sartori es perfectamente identificable en todos esos casos, porque el dilema está planteado no entre ideologías rivales sino entre interpretaciones rivales de la democracia y, fundamentalmente, del constitucionalismo.

Es decir: los acontecimientos del siglo XXI están exigiendo una reconsideración del concepto mismo de democracia. Diría con Guillermo O'Donnell¹¹ que el trabajo conceptual dentro de la teoría de la democracia exige reinsertar su relación con la filosofía, con la teoría legal y con la historia. Voy a volver a O'Donnell en un momento, cuando hayamos examinado una descripción de las tres grandes tendencias dentro de la teoría democrática que, implícitamente, son objeto de su reflexión.

En un trabajo de 1998, Maxwell A. Cameron¹² propone una tipología de las teorías y definiciones de la democracia con el objeto de esclarecer la relación entre la dimensión prescriptiva de ésta y sus prácticas (especialmente el fenómeno de los “autogolpes”, que a veces aceleran el tránsito hacia la democracia), frente a una paradoja constitutiva, bien descrita desde la antigüedad, que consiste en que el *demos*, ese sujeto político de la democracia, “puede ser no democrático, puede preferir gobiernos no democráticos o puede ser indiferente a la democracia”.¹³

La tipología se ordena en dos dimensiones: de lo positivo a lo normativo, y de lo minimalista a lo maximalista. Tres grupos emergen así: las teorías de la democracia electoral, las teorías de la democracia liberal, las teorías de la democracia deliberativa. Se podría decir que ello corresponde al énfasis en los aspectos procedimentales, institucionales y sustantivos, respectivamente, de la democracia, aunque hay entre todos ellos continuidades y rupturas. Me limitaré aquí, no obstante, a intentar comprender la manera en que cada una de estas perspectivas incorpora un “principio de incertidumbre” en su definición de la democracia.

¹¹ Guillermo O'Donnell (1999): *Democratic Theory and Comparative Politics*, P 99-004, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung.

¹² Maxwell A. Cameron (1998): *Presidential Coups d'Etat and Regime Change in Latin America and Soviet Successor States: Lessons for Democratic Theory*. Working Paper #249, Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame.

¹³ Cameron (1998), p. 3.

El punto central de las teorías de la democracia electoral (básicamente inspiradas en los trabajos de Przeworski¹⁴) es que los desenlaces electorales, en una democracia, son por definición inciertos, puesto que son las fuerzas políticas, actuando libremente, las que determinan dichos desenlaces, que una vez alcanzados, deben ser irreversibles. Sólo puede hablarse de elecciones competitivas cuando se cumplen tres condiciones: incertidumbre *ex ante*, irreversibilidad *ex post*, y repetitividad. Y aunque, como dice Cameron, no se presume que los actores estén comprometidos normativamente con la democracia, la única manera de que tales condiciones pueden ser satisfechas es que el poder esté en la práctica distribuido de forma tal que ninguna fuerza por sí sola pueda determinarlas ni manipularlas a su favor. Con ello se impide que la competencia electoral resulte en un régimen no democrático, de modo que la incertidumbre, en realidad, lo es sólo entre opciones que acepten las reglas del juego y que, así, aceptan también sus condiciones de posibilidad.

Estas condiciones se sostienen en el principio fundamental de la democracia liberal: el principio del constitucionalismo, que se expresa en un conjunto de dispositivos que organizan la separación y limitación del poder a partir de la primacía de los derechos y libertades civiles, con el objeto de impedir la coerción ilegítima sobre las personas y garantizar que los decisores se sometan al escrutinio público.¹⁵ En definitiva, las teorías de la democracia electoral se articulan implícitamente con el criterio central de la democracia liberal, y cuando se desvanece esta conexión se produce la situación descrita por Sartori. Evidentemente, este principio fundamental pone de manifiesto la incertidumbre cardinal del modelo: la tensión entre la pretensión de soberanía popular absoluta, ínsita en la idea de democracia, y el poder limitado, exigencia para la protección de las libertades. Esta incertidumbre en cuanto a la legitimación del poder viene escoltada por su traducción legal, por así decirlo: en efecto, el ciudadano de una

¹⁴ Adam Przeworski (1991): *Democracy and the Market*, Cambridge, Cambridge University Press; Adam Przeworski *et al.* (1995): *Sustainable Democracy* (Cambridge: Cambridge University Press); Przeworski, Adam, Michael Alvarez, José Antonio Cheibub, and Fernando Limongi (1996): "What Makes Democracies Endure?", *Journal of Democracy* 7 (1), 39-55, citados por Cameron (1998).

¹⁵ Mark Warren (1989): "Liberal Constitutionalism as Ideology: Marx and Habermas", *Political Theory*, 17, 4, p. 511.

democracia liberal se define sobre todo como portador de derechos, lo que significa, como bien lo vio Hume,¹⁶ obligaciones para otro, en este caso, el Estado. La centralidad de los derechos supone una ciudadanía definida exteriormente, moldeada por la obligación del Estado. Hay entonces esta otra incertidumbre relativa a la legalidad: el sujeto de la democracia, ese ciudadano que es la fuente de la soberanía, no tiene necesariamente una figura, por así decirlo, que no sea la demarcada pasivamente por el conjunto de leyes que conforman el Estado de derecho.

Es en consideración a este “ciudadano vacío” que aparecen las teorías de la democracia deliberativa. Vuelvo a Cameron¹⁷ para encontrar una caracterización mínima de éstas: se proponen establecer las condiciones para la libre deliberación pública que constituye lo esencial de la democracia.¹⁸ En cierto sentido, esta familia de teorías es también procedimentalista, pero se interesa en procedimientos no para arbitrar intereses y poderes en conflicto (como se asume en la democracia liberal) sino para garantizar la razón pública, o el ejercicio libre de la deliberación moral por parte de los ciudadanos y las instituciones. El punto central para nuestro análisis es que el criterio democrático se traslada; abandona el *locus* institucional y legal para instalarse en un *locus* moral que desplaza la centralidad del concepto de derecho y lo sustituye por el de autonomía moral.

¹⁶ Knud Haakonssen (1981): *The Science of a Legislator: the Natural Jurisprudence of David Hume and Adam Smith*. Cambridge, Cambridge University Press, p. 83. Una discusión detallada de este tema se puede encontrar en Colette Capriles (2000): *La riqueza de las pasiones: la figura del espectador imparcial en la Teoría de los Sentimientos Morales de Adam Smith*. Maestría en Filosofía, Universidad Simón Bolívar, capítulo 5.

¹⁷ Cameron (1998), pp. 11 y ss.

¹⁸ Cameron incluye en esta familia teórica, entre otros, a Jürgen Habermas (1996): *Between Facts and Norms*, Cambridge, The MIT Press, y (1996): “Three Normative Models of Democracy” in *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Seyla Benhabib, ed., Princeton, Princeton University Press, pp. 21–30; a Simone Chambers (1996): *Reasonable Democracy: Jürgen Habermas and the Politics of Discourse*, Ithaca, Cornell University Press; Seyla Benhabib (1996): “Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy” en *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Seyla Benhabib, ed., Princeton, Princeton University Press, pp. 67-94; James Bohman (1996): *Public Deliberation: Pluralism, Complexity, and Democracy*, Cambridge, The MIT Press; Carlos Santiago Nino (1996): *The Constitution of Deliberative Democracy*, New Haven: Yale University Press; Benjamin R. Barber, (1996): “Foundationalism and Democracy” in *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Seyla Benhabib, ed., Princeton, Princeton University Press, pp. 348-59.

Se desplaza también, en consecuencia, el plano de la incertidumbre: ese “ciudadano pleno” es caracterizado como sujeto autónomo, y en su razón “deliberante” se fundamenta el desenlace democrático, que no está necesariamente preformado en el conjunto de instituciones, sistema legal o prácticas sociales, aunque, obviamente, está condicionado por el atributo de autonomía moral: el legislador/deliberador que es cada quien sólo se realiza en la medida en que legisla universalmente y no siguiendo sus intereses particulares. La deliberación pública supone la posibilidad de construir procedimientos, instituciones, leyes, desde un punto de vista imparcial, pero al mismo tiempo, éste es el punto de partida o la condición inicial para la deliberación moralmente significativa. Hay, así, de nuevo, continuidad con la fórmula de la democracia liberal –en el sentido de que supone la existencia de distintas esferas de lo público y por lo tanto de una multiplicidad de fuerzas políticas y sociales que pueden ser arbitradas imparcialmente–, pero hay, también, una pretensión de superar la tensión apuntada entre soberanía popular y limitación del poder: este ciudadano pleno conformaría un *demos* autorregulado, por así decirlo, compuesto por legisladores imparciales, que dirimirían sus diferencias sobre la base de una lógica comunicativa consistente y dependiente de un marco de libertades que se da por hecho, pero en el que también cabría, eventualmente, la reevaluación del principio constitucional de limitación del poder, con lo que se pondría en peligro la deliberación misma.

Intentando entonces sustituir aquel ciudadano abstracto y universal por un ciudadano particular y concreto, se pretende trasladar la imparcialidad de la ley a la del sujeto moral. Evidentemente, esta perspectiva sufre del perfeccionismo implicado en la noción de autonomía moral así definida. Rousseau lo apuntaba: “Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres”.¹⁹ Pero por ello mismo, por ese umbral moral tan exigente, las incertidumbres se multiplican, desplazadas, como decíamos, hacia el ámbito de lo que de manera no demasiado rigurosa se llama la cultura pública.

Sidney Verba dedicó sus *Tanner Lectures* de 1999 a este problema: comenzando por la figura de la ciudadanía que informa las teorías de la razón

¹⁹ *Contrat Social*, III, 4.

pública democrática, el autor se pregunta por la relación entre las preferencias de los ciudadanos y la filosofía pública, como la llama. Se propone examinar la empiricidad del principio de igualdad –enfaticado por Rawls y Dahl– que supone que todos somos igualmente capaces de razonamiento y todos igualmente seres morales. Por supuesto, se trata de un principio cuya validez no depende de confirmación empírica alguna, como es obvio, sino que más bien señala el carácter normativo de la teoría democrática; pero Verba se interesa en la traducción “deliberativa” de ese principio, a partir de la formulación que le da Michael Walzer²⁰ cuando rechaza la moralidad abstracta (la de “individuos racionales bajo condiciones universalizantes”) para preferir una moralidad que sea el resultado del juicio de “gente en particular, gente ordinaria con firme sentido de su propia identidad, con sus propios bienes en sus manos, atrapados en sus problemas cotidianos”.²¹ Si bien Walzer está preocupado por la construcción del pluralismo moral, su pretensión no es menos universalista: debe concederle a todos, según el principio de igualdad, las mismas capacidades para tener y formular sus preferencias morales.

Lo que Verba ofrece a la reflexión, a partir del examen de un amplio cuerpo de datos y de su experiencia como investigador social, se puede resumir así: el ciudadano hace elecciones racionales, pero inconsistentes. Decide moralmente, también, pero como “legislador de sí mismo”, siéndole difícil adoptar el punto de vista universal. El pensamiento moral y político de la gente común sigue la vía de la analogía, más que la de la deducción. No siempre puede dar razones de sus preferencias. Y la agregación de las preferencias, o lo que se llama la opinión pública, tiene un efecto curioso: cancela las inconsistencias individuales pero es a su vez inconsistente, es decir, no sigue un patrón racional de preferencias, como lo muestra, por ejemplo, el hecho bien conocido de que la opinión pública tiende a moverse hacia el centro cuando los gobiernos se radicalizan, incluso si están cumpliendo con sus programas de gobierno y con la oferta electoral que los mismos votantes apoyaron.²² Todo ello no impide,

²⁰ Michael Walzer (1983): *Spheres of Justice: a Defense of Pluralism and Equality*, New York, Basic Books.

²¹ “...particular people, ordinary people with firm sense of their own identity, with their own goods in their hands, caught up in their everyday troubles”. Citado por Verba, 1999, p. 231.

²² Verba, 1999, p. 269.

se apresura Verba en mostrar de igual modo, que hay una serie de prácticas de participación y trabajo cívico mediante las cuales los ciudadanos demuestran que no es únicamente el interés propio lo que les impulsa a actuar. En resumen, el ciudadano común no estaría dotado *necesariamente* de una voluntad deliberativa ni de los atributos de racionalidad y sentido moral que están involucrados en ese sujeto figurado de la deliberación democrática, aunque eventualmente pueda exhibirlos.

Este recorrido por las teorías de la democracia nos deja con varias conclusiones:

1. La democracia es el reino de la incertidumbre, y es precisamente el modo en que las distintas teorías intentan reducirla lo que las diferencia. Y si se la examina desde este punto de vista, puede establecerse una simple dicotomía entre teorías que privilegian los procedimientos para validar prácticas democráticas, y teorías que adoptan una perspectiva sustantiva, en la que la democracia se define por su capacidad de proteger y desarrollar ciertos valores y modos de vida. Hemos visto que, en última instancia, las teorías de la democracia electoral y de la democracia deliberativa suponen el marco de referencia proporcionado por la democracia liberal, que se orienta —es el caso, por ejemplo, del concepto de poliarquía de Dahl— hacia la realización de los valores de igualdad, libertad y autonomía, mediante procedimientos institucionales que limitan las desigualdades en el acceso y uso del poder político. O que, para decirlo más sencillamente, adopta el constitucionalismo o el supuesto del poder limitado y distribuido. Sin ese marco referencial, los criterios proporcionados por la democracia electoral y por la deliberativa podrían no discriminar óptimamente entre regímenes democráticos y no democráticos, puesto que no habría manera taxativa de evitar desenlaces no democráticos.

2. Pero veíamos que en la medida en que la democracia se concibe como el territorio de realización de esos valores sustantivos, se intensifica también la tensión esencial que une la idea de poder limitado con la de soberanía popular y con la experiencia de la ciudadanía. Las salvaguardas constitucionales y procedimentales que aseguran la distribución del poder y que establecen y protegen desde el exterior, mediante leyes y prácticas institucionales, la silueta del ciudadano como portador de derechos, hacen empalidecer, por así decirlo, el sentido que los valores esenciales de la democracia deben tener para el individuo que los comparte: el sentido *programático* de la libertad, la igualdad, la solidaridad,

que no son, así, medios para el bienestar ni fines determinados utilitariamente sino ante todo formas de vida en común cuya realización específica está sometida a permanente escrutinio y debate. Y esto plantea problemáticamente la relación entre ley y moralidad.²³

Guillermo O'Donnell propone una conceptualización que obedece, como vimos, al propósito de esclarecer esta relación. Su primer paso es definir la incertidumbre como un rasgo constitutivo de la democracia: "la democracia es el resultado de una apuesta institucionalizada".²⁴ No es el resultado del consenso, o de una elección individual, contrato social o proceso deliberativo, sino del juego mutuo entre un sujeto moral dotado de agencia y un sistema legal normativo preexistente que obliga a ese agente a "apostar" a "no gane el peor". El concepto de agencia remite al atributo "de efectuar escogencias razonables que tienen consecuencias agregativas"; es decir, "con suficiente autonomía y razonabilidad como para hacer escogencias que tienen consecuencias que a su vez conllevan deberes de responsabilidad". El agente, el "sujeto democrático", es un portador de un complejo subjetivo de responsabilidades y derechos, y está estructurado a partir de, y en relación con, el sistema institucional que le preexiste. Un sistema que no sólo protege derechos y libertades sino que, característicamente, impide que se erija un poder supralegal o paralegal con pretensiones de legislador único. La apuesta consiste en que el "sujeto democrático" así definido está *institucionalmente* atado a reconocer al otro como idéntico en sus pretensiones políticas; esto se dirige a satisfacer las pretensiones de universalidad e inclusión que O'Donnell estima esenciales para su definición de democracia.

Esta relación de necesidad que O'Donnell sugiere entre sistema institucional y formación del sujeto democrático intenta crear una dimensión de profundidad moral que falta en la descripción convencional de la democracia liberal, que más bien se asoma como una especie de *laundry list* colocando en un mismo plano la dimensión electoral y las garantías de libertades mínimas (aunque como vimos, éstas sean condición para la primera). Al margen del examen que pueda hacerse de ello, en particular del concepto de *agency*, lo importante es que será la dimensión moral la que sirva de criterio para la distinción

²³ Ver Jürgen Habermas (1986): *Law and Morality. The Tanner Lectures on Human Values*.

²⁴ O'Donnell (1999), pp. 28 y ss.

entre democracias autoritarias y democracias auténticamente liberales. En las primeras, las condiciones para la “agencia” efectiva no están garantizadas: la pobreza o la violencia (y añadido: la coerción política y la restricción de lo que el mismo O’Donnell llama “bienes públicos”: la libertad de expresión y de información) reducen el rango de opciones efectivas que el individuo puede tomar y limitan dramáticamente su autonomía y la articulación entre agentes y sistema institucional.

O’Donnell afirma entonces que la “agencia” tiene múltiples dimensiones, no sólo del orden del régimen político, que se entrecruzan en la experiencia democrática. Y esto, insiste, significa que la democracia se asienta en indecibles:

La indecibilidad de las libertades políticas, la siempre posible extensión o retracción de los derechos sociales y, desde el fondo, abarcándolo todo, la cuestión de las opciones que activan la agencia, son el auténtico campo en el que, en democracia, se juega y se jugará siempre la competencia política.²⁵

Así, el concepto de “agencia” intenta incorporar lo que en otro contexto se ha llamado la “suerte moral” (*moral luck*): la idea de que el énfasis en la autonomía moral de los individuos no excluye el efecto de las contingencias de la vida sobre la posibilidad de justificar su conducta, y afecta, así, la noción de identidad y responsabilidad personal.²⁶ Pero hay que insistir en que la dialéctica entre autonomía y contingencia tiene lugar en un edificio institucional y legal particular que hace posible la protección y despliegue de las libertades. Afirmar el carácter incierto de la democracia en estos términos, sin embargo, obliga a reflexionar sobre los desenlaces indeseables que pueda tener el juego democrático, uno de los cuales es, justamente, la disolución de las salvaguardas constitucionales que impiden una situación de *legibus solutus*, en la que el régimen bien puede conservar prácticas electorales y la formalidad de ciertas instituciones

²⁵ The undecidability of political freedoms, the always possible extension or retraction of civil and social welfare rights, and –at bottom, encompassing them all– the issue of the options that enable agency, are the very field on which, under democracy, political competition has been and forever will continue being played”. O’Donnell (1999), p. 60.

²⁶ Ver Peter Breiner (1989): “Democratic Autonomy, Political Ethics, and Moral Luck”, *Political Theory* 17, 4, pp. 550-574, esp. p. 557 y ss. El concepto de suerte moral es tomado de Bernard Williams (1981), *Moral Luck*, Cambridge, Cambridge University Press.

democráticas pero que remite a la operación de un poder insensible a la deliberación democrática, el cual, en virtud de esto, reduce la incertidumbre.

Y en efecto, varios casos de regímenes “híbridos” han emprendido su viaje hacia el autoritarismo *desde* la democracia, por la vía real de elecciones justas, diseñando constituciones “iliberales” o un Estado dual²⁷ (es decir, un conjunto de instituciones al servicio del poder ejecutivo que no sufren control legislativo alguno), lo que en definitiva es presentado (y sobre todo auto-representado) como una vía hacia la “superación” de la democracia representativa (es decir, liberal) para acceder al reino imaginado de la democracia participativa o directa.

Es importante subrayar el hecho de que la diseminación y popularidad que ha venido mostrando este retorno de la idea de democracia directa están asociadas a una reactivación del marxismo y en particular de las corrientes que interpretan la disolución del modelo soviético como un fracaso del estalinismo mientras reivindican un marxismo original o revisitado desde la óptica de un presunto “post-capitalismo”. En el caso latinoamericano la discusión ha tenido por eje la elaboración de un “socialismo del siglo XXI” que, manteniendo ortodoxamente la perspectiva economicista del marxismo (y por lo tanto, la supresión del mercado como asignador de recursos, la restricción de las libertades económicas y la primacía de la economía dirigida, ahora “democráticamente”), rechaza los llamados “socialismos democráticos” meramente “revisionistas” o redistribuidores, y opta por promover una idea tumultuaria de la democracia de la que se ausentan por completo los resguardos constitucionales que garanticen la separación y distribución del poder (y la protección de las libertades, en consecuencia), borrándose también las fronteras entre las distintas esferas de la vida social y las distinciones entre lo político, lo económico y el mundo privado.²⁸

²⁷ Ernst Fraenkel (1941): *The Dual State. A Contribution to the Theory of Dictatorship*. New York.

²⁸ Sirva como ilustración el siguiente fragmento del muy esclarecedor texto de Javier Biardeau (2007): “¿El proceso de transición hacia el nuevo socialismo del siglo XXI?: Un debate que apenas comienza”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 13, 2: “El concepto de “democracia participativa” se refiere en este enfoque a la capacidad real de la mayoría ciudadana de decidir sobre los principales asuntos públicos de la nación. En este sentido, se trata de una ampliación cualitativa de la democracia formal, en la cual el único poder de decisión política reside en el sufragio periódico por partidos-personajes políticos. En la democracia participativa, dicha capacidad no será coyuntural y exclusiva de la esfera política, sino permanente y extensiva a todas

Un retorno, pues, a la idea de “ciudadano total”²⁹ y a la tiranía de la mayoría que forma el democratismo extremo, que aunque imagine a sus protagonistas como “sujetos plenos en los planos crítico-cognitivos, éticos y estéticos (sic)”, se complace también en imaginarlos como miembros homogéneos e indiferenciados de un colectivo animado por intereses idénticos. Si hubiera un retrato posible de una “anti-agencia”, sería exactamente éste.

II. Las separaciones

Pero es evidente que la democracia actúa sobre la diferencia. Es, entre otras cosas, un método para articular diferencias que ya no pueden ser integradas en una totalidad “social”. Voy a volver sobre esto en cuanto ofrezca una breve recapitulación de lo que hemos obtenido hasta ahora. Por una parte, hemos establecido que la teoría de la democracia liberal constituye el marco referencial, tácito o explícito, de toda teoría democrática contemporánea, en la medida en que no es posible asegurar el desenlace democrático de procesos electorales ni de la deliberación democrática (o la emergencia de ciudadanos deliberativos) sin garantías constitucionales que limiten el ejercicio del poder y resguarden las libertades individuales. Pero por otra parte, la democracia liberal es un régimen moral: se reconoce como un modelo normativo que promueve la realización de las libertades, lo que exige agentes morales. Pero precisamente porque el sujeto democrático, empero, no alcanza a ser un perfecto kantiano, se instala una relación problemática, incierta, entre “agencia” y el entramado legal/institucional

las esferas de la vida social, desde las fábricas y los cuarteles hasta las universidades y medios de comunicación. En síntesis, para Dieterich, el socialismo del siglo XXI implica una economía social con planificación democrática en los aspectos macro y micro, el intercambio de equivalentes y el cálculo del valor objetivo por la aportación laboral. En segundo lugar, el desarrollo más alto posible de la democracia en lo económico, político, cultural y militar, utilizando las tecnologías electrónicas, y otorgándole el aspecto sustantivo, de contenido y material de la democracia. Las funciones clasistas del Estado tienen a su desaparición al quebrarse la identidad represiva del Estado y al asumir las funciones administrativas como funciones generales de lo público. Y finalmente, la conformación de sujetos plenos en los planos crítico-cognitivos, éticos y estéticos.”

²⁹ Ralf Dahrendorf (1977), *Cittadini e partecipazione: al di là della democrazia rappresentativa? en Il cittadino totale*, Centro de Investigaciones y Documentación Luigi Einaudi, Turín, pp. 33-59, citado por Norberto Bobbio (1984): *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 49-73.

que la forma y sustenta. Se diría que el concepto de “agencia”, tal como suele usarse en estos contextos, se comprende mejor como un dispositivo prudencial que funciona en interacción con un sistema legal que, por su parte, intenta asegurar la universalización requerida por el principio del constitucionalismo (y especialmente, evita la universalización “negativa”, es decir, los daños que pudieran causar las decisiones prudenciales).

Todo ello remite entonces a un modelo político cuyo funcionamiento está signado por una incertidumbre esencial, porque persigue la realización de ciertos valores, a saber, la libertad y la igualdad; pero que, al *mismo tiempo*, establece un horizonte de posibilidades limitado por esos valores y no propone en consecuencia un pluralismo moral abstracto que relativice las opciones: se trataría más bien de un pluralismo restringido que admita la posibilidad de construcción, incierta también, de distintas formas de realización de aquellos valores característicos.

Y ello deriva en que las formas de practicar la democracia parecen admitir muchas variaciones; o mejor dicho, que la distancia es grande entre los ideales democráticos y las realidades de la democracia: sistemas representativos convertidos en oligárquicos, voces populares reducidas al populismo, sociedad civil despolitizada, élites tecnocráticas... Tanto el desapego a la democracia liberal como la nostalgia de una democracia directa revelan, sobre todo, la añoranza de un momento irremediablemente perdido, en el que modelo y realidad se fundían en una sola experiencia, dejando pocos márgenes de incertidumbre. La democracia de los antiguos, en efecto, operaba como un sistema de protección ante lo que se juzgaba como la peor de las calamidades, que era la disolución de la unidad de la *polis*. Era, en realidad, un aparato de reducción de diferencias, exactamente opuesto a la aspiración moderna de resguardo y arbitraje de las diferencias. El caso de Sócrates juzgado por impiedad se comprende en una sociedad que no conocía la laicidad, en el que no se concebía una religiosidad fuera del ámbito cívico; la diferencia se hace impía.

Excepto la diferencia estrictamente política, y aquí sigo a Pierre Manent:³⁰ la que hay entre los que mandan y los que obedecen. Esa fundamental división

³⁰ Pierre Manent (2003): “Democracy as a System of Separations”, *Journal of Democracy*, 14, 1, pp. 114-125. Reimpresión, traducida por Phil Coustopoulos, del primer capítulo del *Cours familier de philosophie politique*, Paris, Librairie Arthème Fayard, 2001.

es sin embargo metabolizada, en el caso de las democracias antiguas, de modo tal de reducir la amenaza que significa para la unidad de la comunidad, es decir, su libertad: en las ciudades griegas, el ejercicio del poder era alternativo e impersonal. Desempeñar alternativamente (y no colectivamente) el mando, que por eso mismo quedaba limitado e igualmente concebido, no sólo hacía irrelevantes otras diferencias (de nacimiento o fortuna) sino que construía una perspectiva moral, puesto que el ciudadano investido de poder se obligaba a considerar la posición del ciudadano común que sería la suya propia una vez cumplido su mandato.

Manent sugiere que la democracia moderna debe ser definida como un “sistema de separaciones”. La protección de la libertad que los antiguos perseguían con la alternancia en el mando, es procurada ahora con la separación de las esferas que en sociedades premodernas aparecen inextricablemente unidas. Separaciones que no son estrictamente el resultado del esquema político democrático sino que le preexisten y explican: la separación de las profesiones (o la división del trabajo); la separación de poderes; la separación entre iglesia y Estado; la separación entre sociedad civil y Estado; la separación entre hechos y valores (o entre ciencia y vida); la separación entre representantes y representados.

La homogeneidad de la *polis* fue sustituida, en Occidente, por el advenimiento progresivo de estas heterogeneidades modernas, algunas de las cuales aparecen articuladas entre sí, como es el caso de la representación política y de la separación de poderes, como fundantes de la posibilidad de libertad moderna. Manent nos recuerda que la lógica de la representación yace en que el concepto de soberanía popular es el resultado de una transformación esencial de la relación de obediencia, o del concepto de autoridad, cuyo mandato es legítimo sólo en la medida en que es derivado de aquel poder soberano; pero para evitar legitimar así la opresión que los representantes pudieran ejercer sobre los representados, se hace necesaria una nueva separación, la de los poderes, y a consecuencia de la dinámica histórica de ésta, aparecerá otra, la que hay entre gobierno y oposición y la alternancia entre ambos.

Manent recuerda que Montesquieu había ya señalado algo fundamental: la libertad que estas separaciones producen como efecto proviene de la limitación y de la neutralización del poder. Y esto significa que el ciudadano mismo, a pesar de ser el depositario de la soberanía, también renuncia, de cierto modo, a la posibilidad de que su voluntad se cumpla perfectamente. Se encuentra con

otras voluntades que a su vez también quieren realizarse, y que en virtud de las separaciones, ofrecen contrapeso a la suya propia. De aquí, de esta experiencia del “poder impotente”, se genera una conciencia incómoda para el ciudadano en su relación con la democracia y su oferta de poder popular.

Manent concluye con una referencia a lo que es su punto de partida: las inconsistencias de la democracia le son propias y no son simples defectos de uso, como una receta mal aplicada. De nuevo nos encontramos con ese insidioso principio de incertidumbre, que es, al mismo tiempo, la fuente primordial de las fortalezas de la democracia; y como conclusión, un consejo:

En vez de inclinarnos ante los innumerables molinos de viento que, en virtud de nuestra parcialidad, quisiéramos atacar, sería más juicioso comprometernos con el orden sistémico como un todo. Deberíamos tratar de preservarlo preservando la integridad de la lógica partidista que he intentado reconstruir, y, de resto, soportar pacientemente sus inevitables limitaciones.³¹

Con estas palabras, Manent nos recuerda que la opción por la democracia liberal es a la vez un ejercicio de libertad. El sistema de separaciones existe para preservar la existencia de sujetos libres, que deben querer ser libres. Pero que pudieran no quererlo. El siglo XXI se perfila como un intenso periodo de reconfiguración de las moralidades y del lenguaje de la moral; como dice Chantal Delsol,³² vivimos la modernidad tardía, que, análogamente a la antigüedad tardía, es una época con valores y aspiraciones que ya no pueden vivirse plenamente. Nuestra época, cuyas instituciones y valores se articulan presumiendo la existencia de sujetos autónomos y responsables, es más bien la del ocaso del individualismo; el sujeto contemporáneo “padece” identidades difusas a partir de categorías universales o con pretensiones universalistas: género, etnia, edad, hábitos de consumo o “estilos de vida”. La pérdida de la singularidad humana descentra el eje de la independencia de juicio y de la ética de la responsabilidad alrededor del cual gira la posibilidad de una vida democrática. La democracia en el siglo XXI se ve sin duda amenazada, no por ideologías rivales o por lógicas

³¹ Manent (2003), p. 125, traducción mía.

³² Chantal Delsol (2000): *Éloge de la singularité: essai sur la modernité tardive*, Paris, La Table Ronde.

sociales alternativas, sino por el sujeto desencantado, perdido entre las etiquetas que adopta para vestir una densidad moral que se le escapa.

Referencias

- Biardeau, Javier (2007): “¿El proceso de transición hacia el nuevo socialismo del siglo XXI?: Un debate que apenas comienza”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 13, 2.
- Bobbio, Norberto (1984): *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Breiner, Peter (1989): “Democratic Autonomy, Political Ethics, and Moral Luck”, *Political Theory* 17, 4, pp. 550-574.
- Cameron Maxwell A. (1998): “Presidential Coups d’Etat and Regime Change in Latin America and Soviet Successor States: Lessons for Democratic Theory”. Working Paper #249, Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame.
- Capriles, Colette (2000): *La riqueza de las pasiones: la figura del espectador imparcial en la Teoría de los Sentimientos Morales de Adam Smith*. Maestría en Filosofía, Universidad Simón Bolívar. Mimeo. Caracas.
- Comité Editor: “Democracy Past and Future”, *Journal of Democracy*, January 2010, 21, 1, p. 5.
- Delsol, Chantal (2000): *Éloge de la singularité: essai sur la modernité tardive*, Paris, La Table Ronde.
- Fraenkel, Ernst (1941): *The Dual State. A Contribution to the Theory of Dictatorship*. New York.
- Friedrich, C.J. y Z.K. Brzezinski (1966): *Totalitarian Dictatorship & Autocracy*, New York, Frederick A. Praeger Publishers, 2º ed. revisada.
- Haakonssen, Knud (1981): *The Science of a Legislator: the Natural Jurisprudence of David Hume and Adam Smith*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Habermas, Jürgen (1986): *Law and Morality. The Tanner Lectures on Human Values*.
- Levitsky, Steven y Lucan Way (2010): “Why Democracy Needs a Level Playing Field”, *Journal of Democracy*, 21, 1.
- Lilla Mark (2005): “The New Age of Tyranny”, en Toivo Koivukoski y David E. Tabachnick, *Confronting Tyranny, Ancients Lessons for Global Politics*. Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, pp. 243-250.

- Linde, Jonas (2009): “Into the gray zone. The recent trend of “hybridization” of political regimes”. *QoG Working Paper Series* 2009:7. The Quality of Government Institute, Department of Political Science, University of Gothenburg.
- Lomné, Georges: “Un mito neoclásico: el siglo de oro de los borbones, en Santafé de Bogotá, 1795-1804”, en *Mitos políticos en las sociedades andinas. Orígenes, invenciones y ficciones*. G. Carrera Damas, C. Leal Curiel, G. Lomné y F. Martínez, eds., Caracas, Editorial Equinoccio, Universidad Simón Bolívar.
- Manent, Pierre (2003): “Democracy as a System of Separations”, *Journal of Democracy*, 14, 1, pp. 114-125. Reimpresión, traducida por Phil Coustopoulos, del primer capítulo del *Cours familier de philosophie politique*, Paris, Librairie Arthème Fayard, 2001.
- O’Donnell, Guillermo (1999): *Democratic Theory and Comparative Politics*, pp. 99-004, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung.
- Przeworski, Adam (1991): *Democracy and the Market*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Sartori, Giovanni (2009): *Il Sultanato*, Roma, Editori Laterza, p. VIII.
- Schedler, Andreas (2010): “Authoritarianism’s Last Line of Defense”, *Journal of Democracy*, 21, 1.
- Walzer, Michael (1983): *Spheres of Justice: a Defence of Pluralism and Equality*, New York, Basic Books.
- Warren, Mark (1989): “Liberal Constitutionalism as Ideology: Marx and Habermas”, *Political Theory*, 17, 4, pp. 511-534.